

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 11 de 2023. A despacho el presente proceso con la necesidad de requerir a la parte interesada para cumpla con la carga procesal impuesta en Auto Interlocutorio No. 792 de junio 16 de 2022, en los términos del artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 11 de abril de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 570
Proceso:	Adjudicación de Apoyo
Radicación:	76520-31-10-001-2022-00229-00
Demandante:	Lina Carina Medina Mercado
Titular del Acto Jurídico:	Flerida Mercado

Revisado el presente expediente se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 792 de junio 16 de 2022, esto es proceda con que aporte la valoración de apoyos según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la “Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal”, en concordancia con los artículos 11, 12, 13 y numeral 4 del artículo 37 de la misma norma.

Del mismo modo dar cumplimiento con la citación al señor OSCAR NÚÑEZ (compañero permanente) de la titular del acto jurídico para que en dicha calidad sea oído con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, la parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

Requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 792 de junio 16 de 2022, numerales Quinto y Sexto, teniendo en cuenta la parte motiva de esta provincia, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 026 de hoy 12 de abril de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

ccgm

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2758a8a867e482d8adce9eac4dde809d225fcd6f8a0e8c4d444b86b806ee40ab
Documento generado en 11/04/2023 05:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>